

Santiago de Cali, mayo 30 de 2025

FUV.JUR.195.2025

CIRCULAR INFORMATIVA**LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE**

En cumplimiento de lo señalado en los artículos 2, 48 y 49 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, relacionados con el cumplimiento de los fines del Estado y el derecho a la seguridad social y la salud, y:

CONSIDERANDO

Que la Ley 2381 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 21 señaló:

"ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS COTIZACIONES. El (la) empleador(a), contratante de prestación de servicios o contratista, será responsable de realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y sobreviviente.

El (la) empleador(a), contratante de prestación de servicios o contratista asumirá el porcentaje que le corresponde y descontará el porcentaje del salario y/o honorarios a cargo del (la) trabajador(a) o contratista, en el momento del pago, si a ello hubiere lugar."

Que el Gobierno Nacional expidió el 9 de mayo del año en curso el Decreto 514 de 2025 "Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones", el cual introdujo una **excepción a la obligatoriedad del pago** de las cotizaciones a cargo de la entidad contratante, veamos:

"Artículo 2.2.4.18.7. Pago de Cotizaciones por parte del contratante. En el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, cuando se celebren contratos de prestación de servicios, el contratante y el contratista podrán acordar que será responsabilidad del contratante realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

(...)

Parágrafo 1. En caso de que no se acuerde que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del contratante, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, con fundamento en la excepción consagrada en la Ley, los contratistas de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE seguirán siendo responsables del pago de su seguridad social, en aras de mantener vigentes los trámites actuales de presentación de cuentas de cobro, con los debidos soportes de pago de seguridad social.

De esta forma, se evitarán traumatismos administrativos al interior de la entidad y se seguirá garantizando el derecho a la salud y seguridad social de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios.

Que en mérito de lo expuesto, la DIRECCIÓN JURÍDICA de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE:

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR la excepción señalada en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025.

SEGUNDO: INFORMAR a todos los contratistas, que seguirán siendo responsables del pago de su seguridad social, conforme a los lineamientos preestablecidos en la Fundación.

TERCERO: INCORPORAR la presente circular informativa en la página web www.fundacionunivalle.org, menú "Participa", opción "Contractual".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.



JORGE AUGUSTO BOCANEGRA RIVERA
Director Jurídico

Proyectó: Santiago Cruz Salazar – Profesional Oficina Jurídica
Revisó: Jorge Augusto Bocanegra Rivera - Director Jurídico
Diana Rocio Andrade – Jefe Administrativa y Operativa